

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2019-OS/DSE/STE

Lima, 15 de mayo del 2019

<p>Expediente N°: ECT-2019-0027 SIGED: 201900044425 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de reprogramación Solicitante: ELECTRONOROESTE S.A. Fecha de interrupción programada: 07 de abril de 2019 CODOSI: 404918</p>

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° RF-189-2019/ENOSA, presentado el 18 de marzo de 2019, ELECTRONOROESTE SA. (en adelante, ENOSA) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por el corte programado para el 7 de abril de 2019 en la SET Piura Centro y SET Castilla, entre las 06:30 h y las 17:30 h (11 horas), para trabajos asociados al proyecto “Línea de Transmisión 60 kV, SET Piura Centro - SET Castilla, Segunda Etapa, en SET Piura Centro, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura”.
- 1.2 A través de la Resolución N° 87-2019-OS/DSE/STE, notificada el 26 de marzo de 2019, se declaró fundada la solicitud de exoneración de compensaciones efectuada por ENOSA.
- 1.3 Mediante el documento N° RF-326-2019/ENOSA, recibido el 3 de mayo de 2019, ENOSA solicitó la reprogramación de los trabajos referidos en el numeral 1.1, para el día 19 de mayo de 2019.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 3 del anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas

concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 El numeral 4.7 del Procedimiento establece que *“la Concesionaria podrá solicitar la reprogramación de la fecha y duración de la interrupción hasta cinco (5) días calendario después que presentó la solicitud original”*.
- 2.5 En este contexto, se advierte que el documento N° RF-326-2019/ENOSA, mediante el cual ENOSA solicitó la reprogramación, fue recibido 45 días calendario, después de la solicitud inicialmente efectuada; es decir, cuando el plazo de 5 días calendario previsto en el numeral 4.7 del Procedimiento había transcurrido en exceso.
- 2.6 Por lo expuesto de forma precedente, corresponde declarar improcedente¹ la solicitud de reprogramación efectuada por ENOSA.
- 2.7 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, ENOSA podría presentar una nueva solicitud de exoneración de compensaciones, en caso corresponda, por la interrupción del suministro eléctrico para realizar actividades relacionadas con el proyecto “Línea de Transmisión 60 kV, SET Piura Centro - SET Castilla, Segunda Etapa, en SET Piura Centro, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reprogramación efectuada por ELECTRONOROESTE S.A., materia del documento N° RF-326-2019/ENOSA.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.